



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 19 de febrero de 2024.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2023-00090-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO MANJARRES OVIEDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado.

2. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **JOSÉ GREGORIO MANJARRES OVIEDO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2023, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.250.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 063686100004284 de fecha 15 de marzo de 2022; B) La suma de QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$515.871,00) correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré número 063686100004284 de fecha 15 de marzo de 2022; C) El valor correspondiente a los intereses moratorios respecto del pagare número 063686100004284 de fecha 15 de marzo de 2022, causados desde el día 7 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; D) La suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.466,00), correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré número 063686100004284 de fecha 15 de marzo de 2022; E) TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 13.122.456,00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 063686100004113 de fecha 9 de diciembre de 2020; F) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.435.039,00) correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagare número 063686100004113 de fecha 9 de diciembre de 2020; G) El valor correspondiente a los intereses moratorios respecto del pagare número 063686100004113 de fecha 9 de diciembre de 2020, causados desde el día 7 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; y H) La suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$84.251.00), correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré número 063686100004113 de fecha 9 de diciembre de 2020.

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado JOSÉ GREGORIO MANJARRES OVIEDO por **Aviso**, el cual fue enviado el día 19 de enero de 2024 a través de la empresa de mensajería PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, y recibido el día 23 de enero 2024; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2023, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor JOSÉ GREGORIO MANJARRES OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.189.005, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.308.140,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.